

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2006-00048-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral a efectos de decidir los siguientes aspectos:

(i) Solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo PDF 87 del expediente electrónico, en el que atendiendo el informe de cuentas de quien fungió como secuestre del bien inmueble, solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que los títulos judiciales por concepto de recaudo de cánones de arrendamiento sean puestos a órdenes de este Juzgado, advirtiendo que tales dineros, pueden estar a cargo del Juzgado 49 civil Municipal de Bogotá, para finalmente solicitar “hacer las averiguaciones requerimientos pertinentes”

(ii) Solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo PDF 88 del expediente electrónico, en el que manifiesta encontrarse en desacuerdo con el informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre saliente, en razón a que es un informe incompleto, razón por la cual peticona:

a) Se le requiera, para que “entregue copia de la querrela por ocupación radicada en la alcaldía de Usaquen contra el señor GERMAN SIERRA CORREAL” con el fin de continuar con dicho trámite.

b) Instar al secuestre JAIRO ENRIQUE NARANJO BELTRAN, para que se pronuncie sobre la deuda de más de 100 millones de pesos por concepto de administración de los inmuebles embargados y secuestrados y el por qué durante su labor se dejaron de pagar tales conceptos.

(iii) Informe del secuestre actual señor Sergio Amaya Ferreira, en lo atinente al estado en que se encuentran los bienes cautelados - apartamento y garaje-, agregando que con los depósitos judiciales que le fueron entregados canceló impuesto predial del año 2023, aseo, limpieza, servicios públicos de los mismos, advirtiendo que continúa una deuda que supera los 100 millones de pesos.

Solicita se autorice la entrega de 26 depósitos judiciales reportados por el anterior secuestre, y que obran al interior de este proceso “de acuerdo con el Auto de fecha 31 de mayo de 2023 expedido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, por el valor total de \$9.415.000”, indicando a continuación el número de los mismos.

Indica, finalmente, que verificada la información con el Banco Agrario, los depósitos “fueron hechos a nombre del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2005-584 y que posteriormente pasó al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, en virtud del Acuerdo 9984 /2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura”.

Para resolver se considera:

1º. Este Despacho en auto del primero (1º) de junio del año que avanza¹, a voces de lo señalado en el art. 500-2, inciso tercero del C. G. del P., ordenó correr traslado a las partes, por el termino de diez días de las cuentas presentadas por el secuestre.

En ese orden de ideas, necesario conviene recordar que el artículo 500 *íbidem*, regula lo concerniente a la “*Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuenta y honorarios*”, señalando de manera expresa, en su inciso final, que lo allí “*dispuesto se aplicará en lo pertinente, a los secuestres*”.

Así las cosas, se tiene que los numeral 2º y 3º de la referida disposición son claros en lo relacionado con el trámite a impartir a las cuentas, que no es otro que el correr traslado de ellas, con el único fin de que las partes las acepten expresamente o ante el silencio se entiendan aceptadas.

Prosiguiendo con el tema, y ante la inconformidad con las cuentas rendidas, la vía legal para su cuestionamiento lo es a través de la objeción a las cuentas, y en tal caso no solo debe explicar las razones del desacuerdo sino también hacer una estimación de ellas. Se insiste si las cuentas presentadas por el secuestre no constituyen tal, el deber de las partes era objetarlas, ofreciendo las razones, pero además estimarlas, para abrirse paso a iniciar tramite incidental tal como lo establece el numeral 3º de la normativa en comento.

En ese orden de ideas, es evidente que ninguna objeción a las cuentas presentadas efectuó la parte ejecutante, pues solo se limitó a solicitar que se efectúen las averiguaciones y requerimientos pertinentes en aras de poner a disposición de este Juzgado los dineros producto del

¹ PDF 86

arrendamiento del apartamento objeto de cautela, así como instar al secuestre saliente para aportar la documental que alude -querrela por ocupación radicada en la alcaldía de Usaquen- y emitir pronunciamiento sobre deuda de más de 100 millones de pesos por concepto de administración de los inmuebles embargados y secuestrados, lo cual, se reitera al no reunir la solicitud el lleno de los requisitos legales para considerarla como una objeción a las cuentas presentadas, ningún pronunciamiento adicional autoriza realizarse.

2º. Ahora bien, frente a las cuentas presentadas por el secuestre Sergio Amaya Ferreira, en relación a los pagos realizados con los títulos judiciales que se ordenaron pagar a su favor en auto del 02 de mayo de 2023; hay que recordar que la autorización lo fue para el pago de impuestos y expensas, tal como lo establece el art. 51 del C. G. del P., razón por la cual se le solicita, acreditar con la documental respectiva los pagos que realizó con tales dineros, pues si bien en escrito obrante en archivo PDF 89, indica anexar las constancias de pago de impuestos, las mismas no fueron puestas a disposición de este Despacho.

3º. Al llegar a este punto, quiere señalar el Juzgado que a órdenes de este Despacho no se encuentran constituidos 26 títulos judiciales en cuantía de \$9.415.000, como lo afirma el secuestre Sergio Amaya Ferreira, y si como lo dice los mismos “fueron hechos a nombre del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2005-584”, se dispondrá oficiar al mencionado Despacho, insertando los números de los títulos judiciales que el secuestre indica, para que una vez revisada la plataforma de títulos judiciales a órdenes de tal Juzgado, y se determine si corresponden a este proceso y de ser así, procedan a efectuar los trámites pertinentes, esto es la conversión de los mismos a este Juzgado. Al librar el oficio, indíquesele el número de la cuenta de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaef8d32f7c3ed4cd95b354c750f9106e8e4fa3d2135ba8a6c5f0d6b5b2d46**

Documento generado en 08/09/2023 05:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>